

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-066-2021-415**  
**13-01-2021**

**EL PLENO**  
**DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 8 del artículo 3, consagra como deber primordial del Estado el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que**, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que "(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.*";
- Que**, el artículo 207 de la Constitución de la República señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que**, el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República, determina como uno de los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*;
- Que**, la aprobación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, fue ratificada por Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 336, publicado en Registro Oficial 125 de 21 de Julio del 2000;
- Que**, el artículo 18 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción señala que *"Para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en el marco de esta Convención, cada Estado Parte podrá designar una autoridad central o podrá utilizar las autoridades centrales contempladas en los tratados pertinentes u otros acuerdos. Las autoridades centrales se encargarán de*

*formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la presente Convención. Las autoridades centrales se comunicarán en forma directa para los efectos de la presente Convención.”;*

- Que,** en el marco de la Constitución del 2008, mediante Decreto Ejecutivo 1734 de 26 de mayo de 2009, publicado en el Registro Oficial 606 de 05 de junio de 2009, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social fue designado como Autoridad Central para los propósitos de implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, para dar continuidad a las funciones de lucha contra la corrupción que ejerció la extinta Comisión de Control Cívico de la Corrupción, cuyo personal especializado y bienes, conforme la Disposición Transitoria Tercera y el Art. 30 del Régimen de Transición de la Norma Constitucional, pasaron a formar parte de este nuevo organismo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 828, suscrito el 25 de julio del 2019, se designa a la Secretaría Anticorrupción de la Presidencia como Autoridad Central, para la aplicación de la Convención Interamericana contra la Corrupción;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1065 de 21 de mayo de 2019 se suprimió la Secretaría Anticorrupción de la Presidencia de la República, disponiendo que toda la documentación, archivos físicos y digitales a su cargo y el informe de gestión correspondiente, sean entregados de forma inmediata a la Secretaría General de la Presidencia;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1212 de 17 de diciembre de 2020, se designa a la Secretaría General de la Presidencia como Autoridad Central para los efectos de la Convención Interamericana Contra la Corrupción;
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 372, de 19 de abril del 2018, dispone en los artículos 5 y 9 que: *“La Secretaria General de la Presidencia de la República será el ente rector de la simplificación de trámites y administrativa”,* otorgándole entre sus atribuciones, establecer lineamientos, normativa, instrumentos, mecanismos y herramientas para la elaboración de los planes institucionales de simplificación administrativa y de trámites; y, su aprobación anual;
- Que,** conforme lo señala el Estatuto Orgánico por Procesos de la Presidencia de la República, en su numeral 3.3.1, la Secretaria General de la Presidencia es un órgano de apoyo que no cuenta con autonomía institucional, ni tampoco desempeña ninguna función en el Ecuador en el combate de la lucha contra la Corrupción; y,
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en atención a sus deberes y atribuciones constitucionales y legales, enfocadas hacia la lucha contra la corrupción, a través de sus procesos de participación ciudadana, control social, rendición de cuentas, transparencia y lucha contra la corrupción; así como, el trabajo desarrollado y la experiencia adquirida, se constituye en el

organismo público competente para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Exhortar al Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, para que asigne al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la competencia establecida en el artículo 18 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, esto es, el ejercicio de la Autoridad Central de la Convención para los propósitos de asistencia y cooperación internacional previstas en el marco de dicho instrumento.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución al Presidente de la República del Ecuador, y a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy trece de enero de dos mil veintiuno.

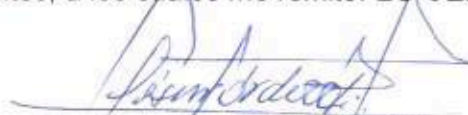


Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 066, realizada el 13 de enero de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Dr. César Marcel Córdova Valverde

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**